



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA

Tibaná, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente : REIVINDICATORIO N° 2020-00106-00
Demandante : LUZ ANGELA CABEZAS SANTOS
Demandados : REINALDO LEGUIZAMON DIAZ Y OTRO

OBJETO A DECIDIR

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha cinco (5) de agosto de 2021, mediante el que este despacho judicial decretó las pruebas solicitadas y fijó fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., dentro de la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

El Recurso

Tiene como objeto que se aclare el auto recurrido en el sentido de indicar que, 1) el interrogatorio de parte a los demandados fue solicitado como prueba de la parte demandante, y 2) que la finalidad del dictamen pericial y de la inspección judicial, además de lo indicado en el auto recurrido, es probar los aspectos de que trata la pretensión sexta de la demanda.

Efectuado el traslado de escrito del recurso en la forma prevista en los artículos 110 y 319 del C.G.P., la parte demandada guardó silencio.

Para resolver se considera

Revisado el expediente se observa que le asiste razón al apoderado de la parte actora, toda vez que en la demanda se solicitó, el interrogatorio de parte de los demandados, sin embargo, en el auto recurrido, aunque se decretó de oficio el interrogatorio de los demandados, no se decretó como prueba solicitada por la parte demandante; así mismo se observa que en el auto de fecha 5 de agosto de 2021 se decretó la práctica de inspección judicial al predio objeto del proceso con acompañamiento de perito, con el fin de constatar los linderos y cabida del predio objeto del proceso, y de la prueba pericial sobre el predio, para que el perito determinara el valor comercial real del predio, no obstante, se omitió señalar que el objeto de estas pruebas es también determinar los frutos naturales y/o civiles, que el inmueble haya percibido desde el momento en que la demandante debió tener la posesión del inmueble y hasta el momento de la posible entrega; así mismo determinar el costo de las reparaciones a que hubiere lugar por deterioros ocasionados por culpa de los demandados, tal como se solicitó en la demanda.

En cuanto al reconocimiento del precio de la deuda que tiene el inmueble por concepto de servicios públicos, es una prueba que no le corresponde valorar al

perito, y la misma será valorada por el Despacho en el momento procesal pertinente.

En este contexto se hace necesario reformar el auto de fecha cinco (5) de agosto de 2021 de acuerdo con las anteriores precisiones; asimismo, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba fijada para el próximo tres (3) de noviembre de 2021, y se fijará el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como nueva fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Respecto del recurso de apelación interpuesto el Despacho negará su concesión por improcedente, en la medida que se trata de un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia, aspecto que lógicamente impide darle trámite.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REFORMAR el auto de fecha cinco (5) de agosto de 2021, en el sentido de **ADICIONAR** como prueba de la parte demandante el interrogatorio de los demandados, los que se practicarán en los términos del artículo 372 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: REFORMAR el auto de fecha cinco (5) de agosto de 2021, en el sentido de **ADICIONAR** el objeto de las pruebas de inspección judicial y de la prueba pericial las cuales quedará así:

***"INSPECCION JUDICIAL:** Se decreta la inspección judicial con intervención de perito con el fin de constatar materialmente los linderos y cabida del predio objeto del proceso, asimismo el perito deberá determinar si el inmueble ha sufrido deterioro ocasionado por culpa de los demandados, y de ser así, determinar en qué consisten esos deterioros.*

***DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta prueba pericial, con el fin de determinar el valor comercial real del predio objeto del proceso, determinar los frutos naturales y/o civiles, que el inmueble haya podido percibir desde el momento en que la demandante debió tener la posesión del inmueble y hasta el momento de la posible entrega; así mismo deberá determinar el costo de las reparaciones a que hubiere lugar por deterioros ocasionados por culpa de los demandados."*

TERCERO: SEÑALAR el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que se adelantará de MANERA VIRTUAL; dentro de ésta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, y se practicarán las pruebas decretadas.

Respecto de la inspección judicial, esta se practicará de manera virtual, de conformidad con lo expuesto en el auto de fecha cinco (5) de agosto de 2021.

CUARTO: En lo demás estése a lo dispuesto en el auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

QUINTO: Negar por improcedente el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por tratarse un asunto de única instancia en razón de su cuantía.

SEXTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, inciso cuarto del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101c25e6d272bac13af420a3a35013d9f97926e13d15e5cb4ebdf7d1387a5521**
Documento generado en 28/10/2021 11:24:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>